



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000414 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2024

VISTO:

El INFORME N°849-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2024, MEMORANDO N°03349-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 27 de septiembre del 2024, OFICIO N°908-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 23 de septiembre del 2024, INFORME N°074/2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D-OAJ, de fecha 12 de septiembre del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1765160 y Expediente N°1501709, de fecha 26 de marzo del 2024, NOTA DE COORDINACION N°00007-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA, de fecha 19 de febrero del 2024, INFORME N°031/2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-APER, de fecha 16 de febrero del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1714726 y Expediente N°149660, de fecha 05 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000414 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2024

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1714726** y **Exp. N°149660**, de fecha 05 de febrero del 2024, el administrado Luciano Mena Preciado y otros, recurren a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, solicitando que se le otorgue el derecho a percibir la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, amparándose en el Artículo Primero de la RESOLUCION MINISTERIAL N°00419-88 del 24 de agosto de 1988, devenida del Acta de Negociación Colectiva, de fecha 21 de septiembre del año 1988.

Que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1765160** y **Exp. N°1501709**, de fecha 26 de marzo del 2024, administrado Luciano Mena Preciado y otros, interponen recurso administrativo de apelación, contra resolución ficta, por silencio administrativo negativo; ante la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, argumentando que, al haber transcurrido más de 30 días hábiles en exceso sin que su pedido haya sido resuelto por la entidad competente, **SOLICITA** que, se **ELEVE** al superior jerárquico o, a quien corresponda para que con mayor criterio, argumentación y claro discernimiento resuelva el recurso de apelación declarando nula la resolución ficta y declare fundada su petición, y consecuentemente se disponga se emita el acto resolutorio reconociendo el derecho a percibir la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, amparándose en los alcances del artículo primero de la Resolución Ministerial N°00419-88, de fecha 24 de agosto de 1988, que deviene del Acta de Negociación Colectiva, de fecha 21 de septiembre de 1988.

Que, al respecto, el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante LPAG), respecto al silencio administrativo negativo, establece lo siguiente:

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° : 000414 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2024

Que, en ese contexto, podemos colegir que, la Entidad Regional está en la obligación de resolver la solicitud planteada por el administrado, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, en ese sentido, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta, ha sido promovido por el administrado Luciano Mena Preciado y otros; ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, entidad en la que se inició el procedimiento administrativo; por lo tanto, cumple con los requisitos de forma que establece el artículo 220 de la LPAG.

Que, el artículo 34.2 del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los actos administrativos y de administración, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

Que, del estudio y evaluación de la solicitud presentada, se advierte que los administrados tienen la calidad de servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, los mismos que está pretendiendo que se otorgue el derecho a percibir la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad; amparándose en la Resolución Ministerial N°00419-88, del 24 de agosto de 1988, que deviene en Acta de Negociación Colectiva, de fecha 21 de septiembre de 1988.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000414 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2024

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal, en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N°021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N°025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo N°103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N°204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del estado, percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N°109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4,000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N°264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5,000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N°204-90-EF y N°109-90-PCM, y el presente decreto.



Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000414 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2024

Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar, que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N°25292, en cuanto establece que en relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, será de Un Millón de Intis por cada un “Nuevo Sol”, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°021-85-PCM, 025-85-PCM y 063+85-PCM.

Que, conforme a nuestra constitución política, si bien es cierto que a la fecha de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia provisional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N°264-90-EF.

Que, la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°31953 que señala: “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000414 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2024

asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, en ese contexto, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la presunta resolución ficta, interpuesto mediante Solicitud con Reg. Doc. N°1765160 y Exp. N°1501709, de fecha 26 de marzo del 2024, por el administrado Luciano Mena Preciado; deviene en **INFUNDADO**, en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°849-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 10 de octubre del 2024, **OPINA: PRIMERO. –DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la presunta Resolución Ficta, promovido por el administrado **LUCIANO MENA PRECIADO Y OTROS**; respecto al derecho de percibir la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad; en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe. (...)

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada la Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000414 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 JUL 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la presunta Resolución Ficta, promovido por el administrado LUCIANO MENA PRECIADO Y OTROS; respecto al derecho de percibir la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad; en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado LUCIANO MENA PRECIADO Y OTROS, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes; a las demás Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHI OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL